

///neral Roca, 19 de diciembre de 2025.

Y VISTOS:

Este Legajo nro. MPF-RO-02395-2019, caratulado "U, H D c/ V, N A", y en donde debe resolverse la situación procesal de N A V, ...

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa escrito de la Sra. Fiscal, Dra. Verónica Villarruel, y dice: que en fecha 09/03/2020 se le concedió a N A V el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de 02 años bajo las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio; en caso de modificarlo deberá dar aviso a la Oficina Judicial o Fiscalía interviniente; 2) Presentarse cada 3 meses ante el Juzgado de Paz de Cervantes (RN), a los fines de dar a conocer sus condiciones y calidad de vida; 3) No cometer delitos, ni dolosos ni culposos; 4) Abstenerse de consumir todo tipo de estupefacientes y de abusar en bebidas alcohólicas; 5) Abonar a la víctima en concepto de reparación económica (suma declarada razonable judicialmente en audiencia), la suma de \$50.000, pagaderos en 5 cuotas iguales y consecutivas de \$10.000, con primer vencimiento el día 01/04/2020; 6) Auto-inhabilitarse especialmente para conducir todo tipo de vehículo con motor por el término de 5 años; 7) Hacer entrega de su carnet de conductor el día lunes 16/3/2020 a la Fiscalía interviniente, quien deberá retenerlo hasta la finalización temporal de la medida dispuesta en el punto 6.- Que en vistas al tiempo transcurrido y que según informa el RNR el imputado no ha cometido nuevos delitos desde la fecha de concesión del beneficio, por lo que esta Fiscalía hace saber que tiene por cumplidas las condiciones impuestas.- Asimismo se hace saber que respecto al Punto 5 -reparación económica- las partes arribaron a un acuerdo privado conforme fuera expuesto en audiencia de fecha 12/11/2020.- Por otro lado y atento a que oportunamente la Sra. V D M se constituyó como QUERELLANTE PARTICULAR con el patrocinio letrado de quien en vida fuera el Dr. Leskovar Garrigos, se le requirió personalmente a aquella CONSTITUIR NUEVO PATROCINIO LETRADO, el cual no fue designado al momento de su notificación ni con posterioridad a ello. En ese mismo orden fue notificada en fecha 05/12/25 que se solicitaría el Sobreseimiento del imputado por cumplimiento de la Suspensión de Juicio a prueba. Transcurrido el tiempo, al día de la fecha en nada se ha pronunciado la Sra. M pese a encontrarse debidamente notificada. Por ello este M.P.F. entiende que corresponde aquí declarar extinguida la acción penal (art.76 ter 4to párrafo del C.P) y dictar el SOBRESEIMIENTO de V de conformidad con el art.155 inc. 5To del C.P.P.; según criterio in re "Suaréz..", Se. 81/09 STJRN.

Hecho atribuido al justiciable: “ocurrido el 13/04/19 aproximadamente a las 20:00 horas, en la Ruta Provincial 65 sobre la zona rural de la ciudad de Cervantes (R.N.). En esas circunstancias de tiempo y lugar, N A V transitaba en el vehículo Volkswagen Suran, dominio ... con dirección Oeste a Este, y en forma imprudente, negligente o antirreglamentaria en la conducción de un vehículo con motor, colisionó desde atrás a la motocicleta marca Mondial 110 c.c. que transitaba por la misma ruta y en la misma dirección, provocando así el fallecimiento inmediato de su conductor H D U y Lesiones Leves en el menor H T U M”. CALIFICACIÓN LEGAL: HOMICIDIO CULPOSO, CALIFICADO POR LA CONDUCCIÓN IMPRUDENTE, NEGLIGENTE O ANTIRREGLAMENTARIA DE UN VEHÍCULO CON MOTOR, EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES CULPOSAS (art. 45, 54, 84 bis primer párrafo, y 94 del Código Penal Argentino). Por lo expuesto solicita que se DECLARE EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en orden al delito imputado y en los términos del art.155 inc. 5 C.P.P. Se disponga la devolución del carnet de conducir del imputado ... que fuera reservado en la Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba (OFIJU) conforme acta de fecha 26/10/2020.

Que así las cosas, y atento al estado de este legajo, se coincide con la Fiscalía en cuanto a que corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa, por operar aquí las previsiones del art. 76 ter - cuarto párrafo- del CP, e inc. 5 del art. 155 del CPP en la persona del imputado, con expresa indicación de que este proceso no afecta su buen nombre y honor; sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP).

Por todo ello:

RESUELVO:

Declarar extinguida la acción penal en este legajo ya citado, por operar las previsiones del art. 76 ter -cuarto párrafo- del CP, e inc. 5 del art. 155 del CPP en la persona del imputado N A V, y consecuentemente sobreseerlo definitivamente, con expresa indicación de que este proceso no afecta su buen nombre y honor; todo sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP).

Disponer la devolución del carnet de conducir del imputado ... que fuera reservado en la Oficina de Suspensión de Juicio a Prueba (OFIJU) conforme acta de fecha 26/10/2020.

Hágase saber a las partes y además a quien corresponda el presente. Remítase este auto a la Oficina Judicial a los efectos de su registración y posterior archivo del legajo.

Firmado digitalmente por SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel

Fecha: 2025.12.19

10:11:22 -03'00'